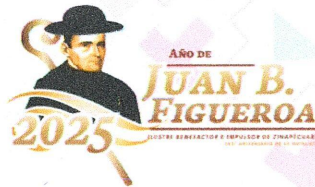




Gobierno Municipal de
Zinapécuaro
2024-2027
CONTRALORÍA



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN 2024 – 2027

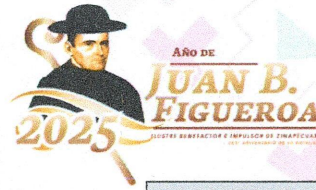
SEGUNDO INFORME SEMESTRAL

CONTRALORÍA MUNICIPAL





Gobierno Municipal de
Zinapécuaro
2024-2027
CONTRALORÍA



OFICINA	Contraloría Municipal
NO. DE OFICIO	OIC-001-01-2026
ASUNTO	Remisión de Informe Semestral

ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, ENERO DE 2026.

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; así como en lo previsto por los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno Municipal y el Plan Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal, comparezco ante ese órgano fiscalizador con la finalidad de rendir el Informe Semestral de Actividades correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:



SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Durante el segundo semestre de 2025, las actividades desarrolladas por esta Contraloría Municipal se ejecutaron en estricto apego al Plan Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal, Ejercicio 2025, atendiendo sus objetivos generales y específicos, así como las estrategias y el calendario aprobado, conforme a lo que se expone a continuación:

EJE I. CONTROL INTERNO.

En cumplimiento a los objetivos de fortalecimiento del control interno y vigilancia del ejercicio del gasto público, se llevó a cabo la revisión, coordinación y validación del Segundo, Tercer y Cuarto Informe Trimestral 2025 de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; conforme al calendario establecido en el Plan Anual de Trabajo. Dichas revisiones se efectuaron bajo criterios de legalidad, razonabilidad, consistencia contable y congruencia presupuestal, verificando que los registros contables se encontraran debidamente soportados con documentación comprobatoria suficiente, competente y pertinente.

De manera permanente, se realizaron revisiones administrativas con un enfoque preventivo y correctivo, orientadas a identificar riesgos financieros, administrativos y operativos, así como áreas de oportunidad susceptibles de mejora. Estas acciones se documentaron mediante cédulas de trabajo, actas circunstanciadas y oficios de observaciones internas, lo cual permite acreditar ante la Auditoría Superior de Michoacán que la Contraloría Municipal ejerció de forma efectiva sus atribuciones de control y vigilancia, evitando señalamientos por omisión o inacción.

En atención a criterios recurrentes de observación de la Auditoría Superior de Michoacán, las revisiones practicadas incluyeron la verificación de la debida



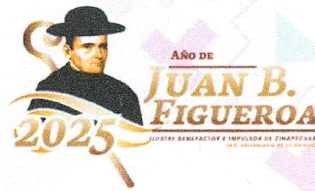
autorización de las operaciones, la correcta aplicación del presupuesto aprobado, la oportunidad en los registros contables y la consistencia entre los estados financieros, los avances programáticos y los informes trimestrales. Este enfoque permite demostrar que las observaciones, en su caso, corresponden a aspectos subsanables o a criterios interpretativos y no a irregularidades estructurales en el control interno.

Asimismo, se dio seguimiento puntual a las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos fiscalizadores estatales y federales, integrando expedientes técnicos completos que contienen antecedentes, acciones correctivas implementadas, documentación soporte y resultados obtenidos. Este esquema de seguimiento se diseñó como base documental para la atención y contestación de observaciones futuras, permitiendo acreditar acciones preventivas, correctivas y de mejora continua.

EJE II. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En atención a la estrategia de implementación del sistema de transparencia prevista en el Plan Anual de Trabajo, se atendieron de manera permanente las solicitudes de información y los recursos de revisión tramitados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando los plazos legales y criterios de máxima publicidad. Las respuestas emitidas fueron previamente validadas para garantizar congruencia entre la información proporcionada y la documentación soporte existente, con el fin de prevenir observaciones por información incompleta, imprecisa o contradictoria.

Se supervisó y ejecutó la actualización y publicación de la información financiera, presupuestal y administrativa correspondiente a los trimestres segundo, tercero y



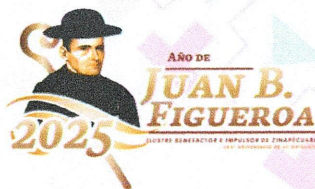
cuarto del ejercicio 2025, conforme a los formatos y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas acciones permiten acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y constituyen un elemento probatorio relevante ante posibles observaciones de la Auditoría Superior de Michoacán relacionadas con omisiones de difusión o inconsistencias en la información pública.

De igual forma, se mantuvo el monitoreo permanente del Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias, asegurando su operatividad continua como mecanismo institucional de participación ciudadana y prevención de actos contrarios a la legalidad. Las denuncias recibidas fueron canalizadas y atendidas conforme a su naturaleza, documentando las actuaciones realizadas, lo que permite demostrar la existencia de controles internos efectivos y la atención oportuna a posibles irregularidades.

EJE III. PLANEACIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y MARCO NORMATIVO

Durante el segundo semestre de 2025 se dio continuidad a la evaluación del desempeño institucional, conforme a los Anexos 3 y 4 del Plan Anual de Trabajo, analizando el grado de cumplimiento de metas e indicadores por parte de las dependencias municipales. Este ejercicio permitió identificar desviaciones y emitir recomendaciones técnicas orientadas a mejorar la eficiencia administrativa y la congruencia entre planeación, programación y ejecución, atendiendo uno de los criterios de observación más recurrentes de la Auditoría Superior de Michoacán.

Se elaboró y remitió el Informe de Avance del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, acreditando la vinculación entre los objetivos estratégicos, los programas operativos anuales y los resultados reportados, lo cual constituye un elemento de



defensa ante observaciones relacionadas con la falta de alineación entre planeación y ejercicio del gasto.

Asimismo, se realizó el análisis y revisión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como la revisión del cierre presupuestal del ejercicio 2025, verificando su congruencia con los ingresos efectivamente recaudados y los egresos devengados, lo que permite acreditar un adecuado proceso de cierre y prevenir observaciones por inconsistencias presupuestales.

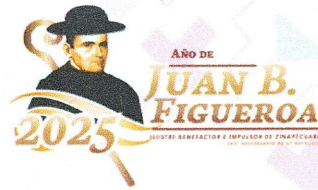
De manera continua, se efectuó la revisión y actualización del marco normativo municipal, reglamentos internos y manuales de procedimientos, fortaleciendo la certeza jurídica de la actuación administrativa y previniendo observaciones por aplicación de normatividad obsoleta o inexistente.

EJE IV. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ÉTICA Y PROFESIONALIZACIÓN

En ejercicio directo de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a esta Contraloría Municipal en materia de responsabilidades administrativas, y como resultado de las acciones permanentes de vigilancia, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, durante el segundo semestre del ejercicio 2025 se determinó el inicio formal de dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del C. Juan Rogelio Miranda González, quien se desempeñó como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, al acreditarse de manera objetiva, reiterada y plenamente documentada la inasistencia prolongada, injustificada y sistemática, así como la omisión absoluta y continuada en el ejercicio de las funciones, atribuciones y obligaciones inherentes a su encargo, sin que existiera



Gobierno Municipal de
Zinapécuaro
2024-2027
CONTRALORÍA



autorización de autoridad competente, licencia, comisión, aviso previo o causa legal que justificara su separación material del servicio público.

De igual forma, con base en constancias administrativas, actas circunstanciadas, informes internos y demás medios de prueba legalmente válidos, se inició procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Lic. Mario Alberto Correa González, en cuanto Director del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, al acreditarse conductas de idéntica naturaleza, consistentes en la inasistencia prolongada, injustificada y sistemática, así como en la omisión total en el desempeño de las funciones propias de su empleo, cargo o comisión, sin respaldo jurídico alguno que legitimara su ausencia o la suspensión de hecho de sus responsabilidades.

En ambos casos, los hechos y omisiones fueron debidamente calificados como faltas administrativas no graves, al encuadrar plenamente en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haberse acreditado el incumplimiento grave y continuado de las funciones, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo, materializado en la omisión absoluta de ejercer las funciones propias del empleo conferido.

Dichas conductas vulneraron de manera directa lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al transgredirse los principios que rigen el servicio público, particularmente los de legalidad, disciplina, profesionalismo, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que impone a las personas titulares de las dependencias municipales la obligación indeclinable de ejercer personalmente las funciones del cargo, dirigir las áreas a su cargo, resguardar los intereses del municipio y garantizar la continuidad



del servicio público, siendo responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su encargo.

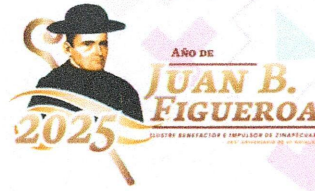
Sustanciados los procedimientos conforme a las formalidades esenciales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez plenamente acreditada la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, se procedió a la individualización de la sanción, en términos de los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a la gravedad de la conducta, el nivel jerárquico, las circunstancias de ejecución, la reiteración, el daño institucional generado y la afectación al interés público.

En el caso concreto, se tuvieron por plenamente acreditados diversos factores agravantes, consistentes en:

a) Nivel jerárquico: El nivel jerárquico de los infractores, particularmente tratándose del Titular de la Tesorería Municipal, área estratégica para la operación del Ayuntamiento y la custodia, administración y control de los recursos públicos, así como del titular del órgano descentralizado encargado de la ejecución de funciones sustantivas del municipio, la administración de recursos humanos, materiales y financieros, y la prestación directa de servicios públicos, cuya posición directiva implica un deber reforzado de cuidado, presencia institucional y continuidad operativa, siendo ambos cargos determinantes para el funcionamiento regular de la Administración Pública Municipal.;

b) La gravedad funcional de la conducta, al no tratarse de omisiones parciales o eventuales, sino de una separación material y total del cargo;

c) La duración prolongada y continua de la infracción, verificada desde el 02 de octubre de 2025 y hasta el nombramiento de nuevos titulares de las áreas especificadas;



d) El impacto institucional generado, al producirse un vacío de autoridad financiera que comprometió la legalidad, el control y la supervisión de la Hacienda Pública Municipal; y

e) La actitud procesal asumida, caracterizada por la incomparecencia reiterada y la omisión absoluta de colaboración con la autoridad investigadora.

La concurrencia de dichos elementos tornó jurídicamente insuficiente cualquier sanción distinta a la destitución, al estimarse que la permanencia formal de una persona servidora pública que materialmente abandonó su encargo vulnera de manera directa los principios de continuidad administrativa, legalidad y confianza institucional, resultando incompatible con el régimen del servicio público.

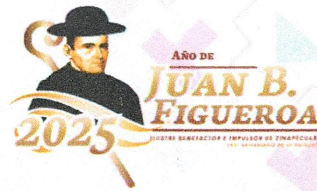
En consecuencia, y encontrándose debidamente fundadas y motivadas las resoluciones respectivas, se impuso en ambos casos la sanción administrativa de **DESTITUCIÓN**, dejando constancia documental del ejercicio real y efectivo de la potestad disciplinaria del Estado y que acredita que esta Contraloría Municipal activó oportunamente los mecanismos de responsabilidad administrativa frente a conductas contrarias al marco jurídico.

EJE V. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y COMITÉS

Se participó de manera permanente en las reuniones de los diversos comités de la Administración Pública Municipal, tales como el Comité de Control Interno, el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, el Comité de Transparencia y el Comité de Reglamentos, verificando que las decisiones adoptadas se encontraran debidamente fundamentadas y documentadas, lo que permite acreditar la legalidad y transparencia de los procesos colegiados.



Gobierno Municipal de
Zinapécuaro
2024-2027
CONTRALORÍA



Asimismo, se mantuvo la coordinación interinstitucional con la Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Permanente de Contralores del Estado y demás instancias fiscalizadoras, atendiendo criterios técnicos y jurídicos aplicables a la fiscalización superior. Esta coordinación permitió anticipar observaciones recurrentes y adoptar medidas preventivas, constituyendo el presente informe un instrumento base para la atención, aclaración y, en su caso, desvirtuación de observaciones futuras.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ HERIBERTO HEREDIA MENDOZA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.